



PROCESO SOLICITUD APREHENSION Y
ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 2021-435

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra NINI YOHANNA ARENIS FIGUEROA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Considerando que la Ley 1676 de 2013, ni el Decreto 1835 de 2015, establece una regla de competencia por el factor territorial al limitarse a afirmar que la petición de aprehensión y entrega se elevará ante “*autoridad jurisdiccional competente*”; sin realizar una radicación de competencia como norma especial, es menester acudir a la norma general, cual es, la habida en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, que indica que la competencia en tratándose del ejercicio de un derecho real es del Juez de ubicación del bien.

Teniendo en cuenta lo considerado, se deberá indicar el lugar actual de ubicación del bien objeto de la garantía mobiliaria, pues en la demanda no se informó tal supuesto necesario; omisión por la que se inadmitirá la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra NINI YOHANNA ARENIS FIGUEROA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

Igualmente, autorizar y tener como dependientes judiciales a los señores ALVARO CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ Y LINA MARIA BAYONA ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 113 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1ef291ff848aed702a985c08adc9b3684fdf691ce93d297ab3a6d59fe9018**

Documento generado en 21/07/2021 11:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>